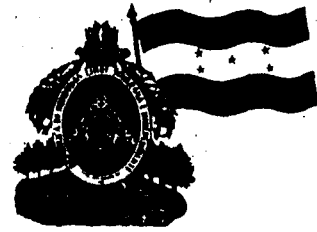


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

Sección A

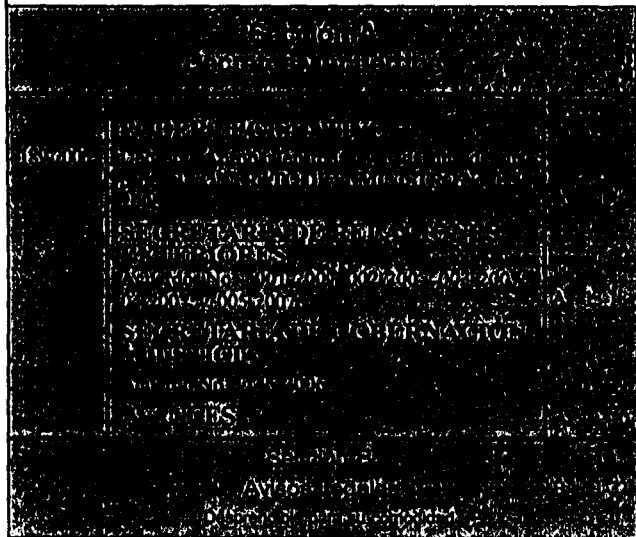
Poder Legislativo

EL CONGRESO NACIONAL:

CONSIDERANDO: Que la administración del Estado está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar, y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad.

CONSIDERANDO: Que la ENEE, llevó a cabo la Licitación Pública No.100-1095/2005 "Suministro de combustible Diesel para los Módulos Arrendados para generar Energía Eléctrica en la Central Térmica de Naco, departamento de Santa Bárbara", participando entre otras la oferta de la Compañía Distribuidora de Productos

SUMARIO



de Petróleo, S. A. de C. V., la cual fue revisada y analizada por el Comité Evaluador, en base a lo preceptuado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, los documentos Base de Licitación y, conforme los mejores intereses de la ENEE.

CONSIDERANDO: Que la Honorable Junta Directiva de la ENEE, en la Sesión Ordinaria celebrada el 23

de noviembre de 2005, mediante Resolución del Punto Séptimo del Acta No. 050, Adjudicó la Partida No.1 de la Licitación Pública No.100-1095/2005 “Suministro de combustible Diesel para los Módulos Arrendados para generar Energía Eléctrica en la Central Térmica de Naco, departamento de Santa Bárbara”, a la Compañía Distribuidora de Productos de Petróleo, S. A. de C. V., asimismo autorizó al señor Gerente de la ENEE para que suscribiera el Contrato de Suministro No. 055/2005, con la empresa antes referida, y con una vigencia de un año, contados a partir del 1 de febrero de 2006.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional entre otras atribuciones la de aprobar o improbar los Contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período del gobierno de la República.

POR TANTO,

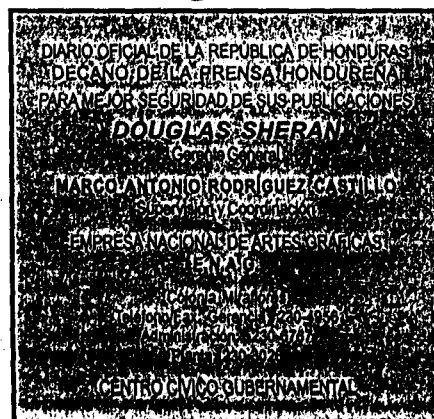
DECRETA:

ARTÍCULO 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO**

DE SUMINISTRO No. 055/2005, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, suscrito en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil cinco, entre el Ingeniero Angelo Bottazzi Suárez, Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en el gobierno anterior, y el Ingeniero Fernando Antonio Ceballos Chacón, actuando en su condición de Gerente General de la Compañía Distribuidora de Productos de Petróleo, S. A. de C. V. (DIPPSA), que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. CONTRATO DE SUMINISTRO No. 055/

La Gaceta



2005. Nosotros, **ANGELO ROBERTO BOTTAZZI SUÁREZ**, mayor de edad, Ingeniero Civil, casado, y de este domicilio, por una parte, quien actúa en su carácter de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, según consta en Acta No.1000, punto tercero, de la sesión celebrada por la Junta Directiva de esta Institución el 4 de febrero de 2002, con facultades suficientes para firmar este Contrato y quien en adelante se denominará ENEE; y el señor Fernando Antonio Ceballos Chacón, mayor de edad casado, Ingeniero Químico, de nacionalidad guatemalteca y con residencia en Honduras, actuando en su condición de Gerente General de la Empresa Compañía Distribuidora de Productos de Petróleo, S.A. de C.V. (DIPPSA), lo que se acredita con Poder suficiente para firmar este Contrato tal como consta en el testimonio de Escritura Pública No.16, autorizada por el Notario Gilberto Ochoa Vásquez, en fecha 22 de enero de 1999, inscrito en el Registro de Comerciantes Sociales de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Francisco Morazán, bajo el número 27, Tomo 425, y quien en adelante se denominará LA SUMINISTRANTE; hemos convenido en celebrar como al

efecto celebramos el presente Contrato que se registrará de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES: El Ingeniero **ÁNGELO BOTTAZZI SUÁREZ**, manifiesta que en este Contrato las siguientes palabras y expresiones tendrán el significado aquí asignado, exceptuando aquellos casos en que el Contrato indique otro significado. "ENEE" significa Empresa Nacional de Energía Eléctrica, Empresa Descentralizada del gobierno de Honduras. "SUMINISTRANTE" significa, la Empresa encargada de suministrar combustible Diesel para las Plantas Generadoras de Energía Eléctrica en el Valle de Naco, Santa Bárbara.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Continúa manifestando el Ingeniero **ÁNGELO BOTTAZZI SUÁREZ**, que forman parte de este Contrato y tendrán la misma fuerza legal en lo pertinente; siendo la prioridad de los documentos, por cualquier discrepancia entre los mismos, lo siguiente: 1) El Contrato; 2) Las órdenes descritas para modificaciones en cantidades del Contrato; 3) La oferta presentada por el SUMINISTRANTE; y,

4) Los documentos bases de la Licitación Pública No.100-1095/2005 SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL PARA LOS MÓDULOS ARRENDADOS PARA GENERAR ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA CENTRAL TÉRMICA DE NACO, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA.

CLÁUSULA TERCERA: ADJUDICACIÓN DEL SUMINISTRO:

Continúa manifestando el Ingeniero ÁNGELO BOTTAZZI SUÁREZ, en su condición supra-índicada, que mediante Resolución emitida por la Honorable Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica en sesión del 23 de noviembre de 2005, Punto Séptimo del Acta No.1050; acordó adjudicar a la Compañía Distribuidora de Productos de Petróleo, S.A. de C.V. (DIPPSA), la Licitación No. 100-1095/2005, para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL, que comprende Partida No.1.- Central Térmica Naco, Santa Bárbara; Combustible: Diesel; estableciendo un precio por galón sin Impuestos conforme a la Fórmula siguiente: Precio Especial a ENEE es igual al Precio de Oferta multiplicado por Precio de Combustible No.2 U.S. Gulf Coast Waterborne Platts sobre 159.214 US\$ c/Gal., en donde: a)

Precio de Oferta será firme y definitivo para todo el período de duración de este Contrato de Suministro de Combustible; este precio es de Lps.33.97554 por galón. b) Precio Combustible No.2 US G. C. W. Platts es el precio promedio alto y bajo correspondientes al mes del suministro tomado, del U.S. Gulf Coast Waterborne publicado en el Platts Oilgram PriceReport. Dando como precio actual de oferta por Galón, LPS.33.9754, equivalente a UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS por galón (1.80 US\$ por galón), a una tasa de cambio de Lps.18.8753 por un US\$, estimando para el período de doce (12) meses de suministro, comprendido del uno de febrero de 2006 al 31 de enero de 2007, un monto de **CIENTO SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 106,530,840.00)**. El precio por galón será ajustado para incorporar las variaciones del precio internacional del combustible de acuerdo a la fórmula antes descrita.

CLÁUSULA CUARTA: TIPO Y MONTO DEL CONTRATO: El Ingeniero ÁNGELO BOTTAZZI SUÁREZ, sigue manifestando que este

Contrato es a base de precio fijo con respecto al precio de referencia, y el costo total estimado del mismo con ese precio de referencia es de **CIENTO SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps.106,530,840.00)**, valor que cambiará conforme a la variación del precio internacional del diesel, a las solicitudes de ENEE y entregas de la SUMINISTRANTE, que sucedan en la operación de la generación en el Valle de Naco. Ese valor incluye todos los gastos en que incurrirá la SUMINISTRANTE para cumplir a cabalidad con la entrega del combustible.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA Y LUGAR DE PAGO: Continúa manifestando el Ingeniero ÁNGELO BOTTAZZI SUÁREZ, que el pago del combustible suministrado mediante esta Licitación se hará con fondos propios de la ENEE en Tegucigalpa, en Lempiras, a través de la Tesorería de la ENEE, en un plazo no mayor de un (1) mes, contado a partir de la fecha de la presentación de los siguientes documentos: Factura sin errores, Copia del Contrato, y Constancia de Recepción del Com-

bustible, esta última emitida por el Jefe del Departamento de Transmisión Nor-Atlántico o en su defecto, la persona autorizada por la ENEE. La tasa de cambio a utilizar para el pago, será la tasa promedio correspondiente al mes del suministro. Queda entendido que los pagos en cada año estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del respectivo año fiscal, la ENEE incluirá en el Presupuesto del año 2006, las obligaciones pactadas en este Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: ENTREGA:

El Ingeniero ÁNGELO BOTTAZZI SUÁREZ, continúa expresando que será responsabilidad de la SUMINISTRANTE el traslado del combustible estipulado en este Contrato, así como la carga y descarga de éste en el sitio de entrega, que se fija en el predio frente al complejo Lear de Honduras, en el Valle de Naco, Santa Bárbara. Asimismo, sin perjuicio de otros horarios que se pacten entre los Contratantes, las entregas de combustible se efectuarán en el horario siguiente: De 7:00 a.m. a 12:00 md. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. de lunes a jueves, el viernes de las 7:00 a.m. a 12:00 md. y 1:00 p.m. a 3:00 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES. Continúa manifestando

el Ingeniero ÁNGELO BOTTAZZI SUÁREZ, que el combustible a suministrar deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas puntualizadas en la Parte VI "Especificaciones Técnicas", de las Bases de la Licitación. Sigue manifestando el Ingeniero ÁNGELO BOTTAZZI SUÁREZ que también se conviene lo siguiente: a) **RECEPCIÓN DE COMBUSTIBLE:**

La SUMINISTRANTE acepta y seguirá el procedimiento de recepción y descarga de combustible elaborado conjuntamente por la ENEE y la SUMINISTRANTE; b) **CONTROL Y MEDICIÓN DEL COMBUSTIBLE:**

La ENEE controlará y conciliará las remesas de combustible, según los registros de la SUMINISTRANTE y sus propias mediciones, y cualquier anomalía será documentada para proceder así con las investigaciones, reparaciones y/o enmiendas que correspondan ante la SUMINISTRANTE. Los medidores de combustible serán calibrados y sellados cada seis (6) meses por un tercero independiente, de común acuerdo la ENEE y la SUMINISTRANTE. Los registros de medición se tendrán por correctos, si integran una cantidad con una exactitud establecida por el fabricante del medidor de combustible,

la cual debe estar dentro del rango desde menos dos por ciento (- 2%) hasta más de dos por ciento (+ 2%), caso contrario, se procederá a la readecuación de las cantidades tenidas con los ajustes correspondientes, de conformidad al alcance e indicaciones que determine el tercero independiente. Los medidores deberán ser instalados en un área segura y cerrada permanentemente, los registros que serán tomados antes y después de cada descarga de combustible o en forma horaria, para el correspondiente reporte de consumo, sólo se afectarán por factores de compensación según los parámetros y recomendación del fabricante de los medidores, de acuerdo a lo estándares, prácticas, métodos y procedimientos aplicables en la Industria Petrolera; c) **PRUEBAS AL COMBUSTIBLE:** Sin perjuicios de que la SUMINISTRANTE de combustible debe proporcionar a la ENEE mensualmente un Certificado de Prueba del Diesel que entrega, para asegurar así que la calidad del combustible suministrado esté dentro de las especificaciones establecidas, la ENEE podrá extraer muestras tomadas de acuerdo a los estándares de la Industria y efectuar sus análisis de laboratorio aplicando los métodos estipulados por la ASTM; d)

INSTALACIONES: La SUMINISTRANTE deberá instalar en el sitio indicado lo siguiente: 1.- El Contratista proveerá a la ENEE, dos (2) varas perfectamente calibradas para tomar la lectura del nivel del combustible dentro de los tanques. En caso de que estas varas se dañen o deterioren por el paso del tiempo, estas varas serán reemplazadas por cuenta del Contratista. 2.- El Contratista proveerá a ENEE de una instalación adicional que incluye, dos (2) tanques de 10,000 galones americanos, su bermas correspondiente, con todos los accesorios que tienen los tanques existentes, las tuberías necesarias y su acoplamiento a la batería de tanques existentes, una rampa metálica para conectarse a la rampa existente para tomar las lecturas de nivel de combustible, y el aterrizaje eléctrico. De esta manera el patio de combustibles NACO, Santa Bárbara tendrá una capacidad de almacenamiento de 50,000 galones. Cualquier otro elemento que no se haya incluido en esta lista y que optimice esta instalación. 3.- El Contratista proveerá a ENEE, de una rampa para descarga de combustible hecha de material selecto compactado y una parte de concreto donde se ubicarán los ejes traseros del cabezal. El diseño lo proveerá ENEE.

Se adjunta. 4.- El Contratista proveerá a ENEE, de una instalación de agua potable para el lavado y limpieza de la instalación. La red de agua existente en la Central Térmica y el correspondiente Contrato de suministro de agua es propiedad del Operador de la Central. 5.- Un manual de contingencias. 6.- Un manual de operación para las estaciones de descarga y transferencia de combustible. 7.- Todas las señalizaciones necesarias en esta área. 8.- Señalización del área, de acuerdo a las normas correspondientes. 9.- Señalización de los equipos, por número y volumen y tipo de combustible. 10.- Un sistema de extinción de incendios de acuerdo a estándares nacionales e internacionales. 11.- Todos los suministros arriba mencionados, pasarán a ser propiedad de la ENEE al finalizar el Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. PERÍODO DE ENTREGA Y PENALIZACIONES:

Continúa manifestando el INGENIERO ÁNGELO BOTTAZZI, que la SUMINISTRANTE entregará el combustible requerido, mediante entrega diaria, semanales o mensuales, tal como lo indica las órdenes autorizadas por la ENEE, conforme a las estimaciones de consumo mensual y de acuerdo a lo establecido a

las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Las desviaciones de las características del combustible suministrado en relación a las características especificadas en el Documento Base de Licitación, dará lugar a que la ENEE declare resuelto el Contrato y proceda a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada por la SUMINISTRANTE, sin perjuicio del reclamo que por daños y perjuicios corresponda a su favor. Si fuere el caso que el combustible suministrado presentara desviaciones con respecto a las especificaciones técnicas requeridas y ello produjere daños o desperfectos a las Plantas Generadoras, la SUMINISTRANTE responderá por todos los daños y perjuicios que ocasione a la ENEE y a terceros. El punto de suministro es en el plantel de la Central Térmica Naco, Santa Bárbara, frente a las instalaciones de Lear de Honduras, en el Valle de Naco, en el departamento de Santa Bárbara. El período de suministro de combustible será de (12) meses, a partir del uno de febrero de 2006. El Suministro estimado mensual para la Planta de Naco es de doscientos sesenta mil (260,000) galones mensuales, debiendo entenderse que el documento para pagos de suministro que se efectúe, será el de las entregas a satisfacción de la ENEE, respaldadas por órdenes firmadas por

personal autorizado, pudiendo ser diferente a las proyecciones y desconocimiento de ambas Partes. Si la ENEE sufre pérdidas por desabastecimiento o falta de suministro de combustible por causas imputables a la SUMINISTRANTE, y si la SUMINISTRANTE no cumple con la fecha de entrega aquí consignada, se conviene en que a la SUMINISTRANTE se le aplicará la multa prevista, la cual se establecerá por cada día de atraso sobre el monto total del mismo, en base a la tabla establecida por el Reglamento, las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para cada año fiscal.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y CALIDAD:

Continúa manifestando el Ingeniero ÁNGELO BOTTAZZI SUAREZ, que la SUMINISTRANTE deberá sustituir la Garantía de Mantenimiento de Oferta por una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor del Contrato, a fin de garantizar el fiel cumplimiento de entrega y calidad de lo ofrecido y establecido en la Parte VI- "Especificaciones Técnicas", y demás obligaciones del Contratista. La Garantía de

Cumplimiento deberá ser entregada a la ENEE en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de emisión del aviso de adjudicación, sin previo de requerimiento por parte de la ENEE, y deberá ser emitida por una compañía de seguros o institución bancaria legalmente establecida en Honduras. Si por causas imputables a la SUMINISTRANTE, no se rindiere esta Garantía en el plazo previsto, la ENEE declarará resuelto el Contrato y procederá a la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento deberá permanecer en vigencia hasta tres (3) meses después del plazo convenido para la entrega de combustible pactado en este Contrato, podrá ser otorgado en forma anual, con renovación previa al vencimiento. Si a consecuencia de la modificación del contrato su monto aumentare, la SUMINISTRANTE ampliará esta Garantía en la cuantía correspondiente. Una vez concluidas las entregas de combustible y que haya finalizado la vigencia del Contrato, la SUMINISTRANTE deberá sustituir la Garantía de Cumplimiento de Contrato por una Garantía de Calidad, cuyo monto será equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del Contrato, válida por un período de un (1) año a partir de la aceptación de garantía por parte de la ENEE. La

Garantía de Calidad garantizará que el combustible a ser consumido una vez finalizado el contrato, cumplirá las especificaciones técnicas consignadas en los documentos de licitación, puntualizados en la oferta y aceptados por la ENEE. Si hubieren reclamos pendientes estando próxima a expirar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento o la de Calidad, la ENEE procederá e ejecutarla, quedando desde ese momento la Garantía afecta al resultado de los reclamos.

CLÁUSULA DÉCIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El Ingeniero ÁNGELO BOTTAZZI SUAREZ, sigue manifestando que el incumplimiento total o parcial por parte de la ENEE o del CONTRATISTA sobre las obligaciones que les corresponden de acuerdo con el Contrato, no será considerado como incumplimiento del Contrato si es debido a caso fortuito o fuerza mayor. Por caso fortuito o fuerza mayor se entiende todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido resistirse o que se produce con independencia de la voluntad de las partes e influye sobre la prestación del servicio de obra. Como casos concretos pueden citarse accidentes naturales como explosiones, guerras, tumultos o sediciones, incendios, motines, inundaciones, terremotos, actos de terceros por los cuales no puede

responder el Contratista o la ENEE. Si a consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección, se prevé una demora en el tiempo de entrega o Cumplimiento de una obligación, la ENEE podrá a su opción extender el tiempo de entrega por un período adicional razonable para compensar tales demoras. Para que sean consideradas, las solicitudes de extensión presentadas por el CONTRATISTA, deberán presentarse por escrito dentro del término de diez (10) días calendario, inmediatamente siguientes a la fecha en que se presentó la condición de fuerza mayor o caso fortuito, adjuntando las pruebas escritas que motivan su solicitud. Reconocida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se concederá prórroga de los plazos contractuales, sin obligación de compensación económica por ninguna de las partes. Las ampliaciones en el plazo que conceda la ENEE serán legalizadas mediante órdenes de Cambio y no darán derecho al CONTRATISTA a compensación económica. **CLÁUSULA**

DÉCIMA PRIMERA. APROBACIÓN DEL CONGRESO NACIONAL:

Continúa manifestando el Ingeniero ÁNGELO BOTTAZZI SUÁREZ, que queda expresamente convenido con el

CONTRATISTA, que no obstante el monto y plazo del contrato, el compromiso de la ENEE se limita a lo dictaminado por el Poder Ejecutivo y Aprobado por el Congreso Nacional, y que la ejecución y el pago de los servicios prestados queda condicionado a la aprobación del presupuesto que hagan las autoridades correspondientes. La no aprobación por parte de tales autoridades del monto del presupuesto necesario para dar cumplimiento a este Contrato, dará derecho a la Resolución del Contrato sin responsabilidad para las Partes. También se conviene que este contrato entrará en vigencia una vez que haya sido publicado en La Gaceta el Decreto contentivo de la aprobación de este Contrato por el Soberano Congreso Nacional, al tenor de lo establecido en el Artículo 13 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el Artículo 205 de la Constitución de la República. No obstante, el CONTRATISTA podrá dar inicio a la ejecución del Contrato por su cuenta y riesgo, pero los pagos por las prestaciones brindadas, se harán efectivas una vez que este Contrato haya sido aprobado por el Soberano Congreso Nacional. La no aprobación por parte del Soberano Congreso Nacional dará derecho a la Resolución de este Contrato sin responsabilidad para las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:
PLAZO, VALIDEZ Y ENTRADA EN
VIGENCIA DEL CONTRATO.

Continúa expresamente el Ingeniero Ángel Bottazzi Suárez, que el plazo de este contrato es de doce (12) meses, contados a partir del uno (1) de febrero de 2006, durante el cual la ENEE podrá declararlo resuelto si la SUMINISTRANTE incumple cualquiera de las cláusulas pactadas en este contrato o no acata las instrucciones que reciba para atender la entrega del combustible, la fecha inicial del uno de febrero podrá ser modificada dependiendo de la fecha de aprobación del Soberano Congreso Nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:
RESOLUCIÓN POR INCUMPLI-

MIENTO: El Ingeniero ÁNGELO BOTTAZZI SUÁREZ, continúa manifestando que, sin perjuicio de los demás recursos que tenga en caso de resolución por incumplimiento del Contrato, la ENEE podrá mediante notificación de incumplimiento hecha por escrito a la SUMINISTRANTE dar por resuelto este Contrato todo o en parte, si: a) LA SUMINISTRANTE no entrega el combustible en el plazo fijado en este Contrato o en el plazo prorrogado por la ENEE; b) La SUMINISTRANTE no cumple cualquier otra de las obligaciones pactadas en este Contrato; y, c) Y las demás tipificadas en el Artículo

127 de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:
SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS:

Continúa manifestando el Ingeniero ÁNGELO BOTTAZZI SUÁREZ, que la ENEE y la SUMINISTRANTE harán todo lo posible por resolver en forma conveniente a ambas Partes, mediante negociaciones oficiosas directas, los desacuerdos o diferencias que surjan entre ellos en relación con este Contrato. Si una vez transcurridos treinta (30) días calendario desde el comienzo de las negociaciones oficiosas, la ENEE y la SUMINISTRANTE no hubieran podido resolver de manera conveniente la diferencia contractual, las Partes estarán sujetas a lo dispuesto en las Leyes vigentes en Honduras, sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil o Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del departamento de Francisco Morazán, según el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:
VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.
ACEPTACIÓN: La SUMINISTRANTE representada por el señor Fernando

Antonio Ceballos Chacón, declara que es cierto todo lo manifestado por el Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, Ingeniero ÁNGELO BOTTAZZI SUÁREZ, que acepta todas las estipulaciones y condiciones consignadas en el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:
RATIFICACIÓN: Ambas Partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este Contrato y se obligan a su fiel cumplimiento y de consuno, por cuadruplicado, firman el presente Contrato en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil cinco. (F y S) ÁNGELO BOTTAZZI SUÁREZ, GERENTE GENERAL ENEE. (F) FERNANDO ANTONIO CEBALLOS, GERENTE GENERAL DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE PETROLEO, S.A. de C. V.”

ARTÍCULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiuno días del mes de diciembre de dos mil seis.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO ALTERNO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de diciembre de 2006.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.

MAYRA MEJÍA DEL CID